LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje:1000 Ejemplares
16 Páginas
Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C$ 35.00
Córdobas

AÑO CVIII | Managua, Lunes 5 de Abril de 2004 | No.67

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Nacionalizados.....1761

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 381-RN-MC/2004.....1770

Acuerdo Ministerial No. 327-RN-MC/2003.....1771

Acuerdo Ministerial No. 368-RN-MC/2004.....1772

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....1774

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....1774

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....1774

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem.....1775

Citación de Procesados.....1776

MINISTERIO DE GOBERNACION

NACIONALIZADOS

Reg. No. 4167 - M. 991613 - Valor C$ 340.00

RESOLUCION No. 2053

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La señora **SUSAN DAVIES,** mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residencia Permanente No. 026868, Registro No. 10032003028, emitida por la Dirección de Extranjería, el doce de Marzo del año dos mil tres, con vencimiento el once de Marzo del año dos mil cuatro, nacida el diecinueve de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, en Newcastle Upon Tyne; Inglaterra, Reino Unido de Gran Bretaña; como lo demuestra con Certificado de Nacimiento, Registro No. YD 059017, emitido por el señor John Steven, Vice-Cónsul de su Majestad Británica en Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Mayo del año dos mil dos; debidamente autenticada por la Dirección General Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua y Traducida del Idioma Inglés al Idioma Español, en Escritura Pública número setenta y tres (73), bajo los oficios notariales del Lic. José León Argüello Malespín; siendo hija de los señores Peter Davies e Iris Davies, ambos de origen Británicos. La señora **SUSAN DAVIES**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: La solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cuatro años continuos.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

TERCERO: La Peticionaria, ha manifestado en Escritura Pública número setenta y cinco (75), bajo los oficios notariales del Lic. Gerardo Benito Loredo Olivas, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Británica; de conformidad a lo establecido en los Artos. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 7 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: La Permanencia de la señora **SUSAN DAVIES**, en el Territorio Nacional ha sido continua e Ininterrumpida, a partir del veintinueve de Septiembre del año mil novecientos noventa y uno; según Certificado de Movimientos Migratorios extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, emitido a los veinte días del mes de Febrero del año dos mil dos, por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la señora **SUSAN DAVIES**; no registra Antecedentes Penales.

SEXTO: Según Certificado de Circulado, expedido el uno de Julio del año 2002, por el Comandante Juan Antonio Vanegas Vanegas, Jefe de la Dirección de Operaciones, la señora **SUSAN DAVIES**, a la fecha no se encuentra Circulada.

SEPTIMO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cuarenta y cinco (45) folios uno en pos del otro.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la señora **SUSAN DAVIES**; de origen Británica, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La señora **SUSAN DAVIES**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes les conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.- ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 4168 - M. 737032 - Valor C$ 340.00

RESOLUCION No. 2048

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **VICTOR RENE PEREZ PEDROSO**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina Primer Grado en Oftalmología, con domicilio y residencia en la Ciudad de Matagalpa; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 022232, Registro No. 20062002024, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del veinte de Junio del año dos mil dos y vence el diecinueve de Junio del año dos mil siete, nacido veintisiete de Marzo de mil novecientos cincuenta y ocho, en la Provincia de Ciudad Habana, Municipio de Playa, República de Cuba, como lo demuestra su Certificación de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Marianao, Municipio de Playa, Provincia de Ciudad Habana, República de Cuba; bajo Tomo 200, Folio 291, Fecha de Asiento 10/11/1958; extendido a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año mil novecientos noventa y siete; siendo hijo de los Señores René Pérez Baeza y Milagros Pedroso Domínguez, ambos de origen Cubano. El Señor **VICTOR RENE PEREZ PEDROSO,** ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Petente, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia por un período de catorce años, desde su ingreso a Nicaragua. El Señor PEREZ PEDROSO, contrajo matrimonio con la Señora Fania del Carmen Mendoza Herrera, el cual fue celebrado el veintisiete de Febrero del año mil novecientos noventa e inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Alcaldía Municipal de Matagalpa, bajo Acta No. 87, Tomo No. 0050, Folio 44, del Año 1990; extendido a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil dos, por la Responsable del Registro, Licenciada Jeanneth del Carmen Maltez Alaniz. Con quien ha procreado dos hijos de nombres Fania Kadiria Pérez Mendoza, nacida el dieciséis de Diciembre de mil novecientos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

noventa e inscrita en el Registro del Estado Civil del las Personas del Departamento de Matagalpa, bajo Acta 495, Tomo 0207, Folio 495, del año 1993, teniendo las siguientes observaciones inscrita el uno de Septiembre de mil novecientos noventa y tres, Sexo Femenino, nacida en La Habana, Cuba, República de Cuba; extendida a los doce días del mes de Febrero del año dos mil tres y Milagros Yadiris Pérez Mendoza, nacida el día uno de Enero del año mil novecientos noventa y siete e inscrita en el Registro del Estado Civil de las Personas del Departamento de Matagalpa, bajo el Acta. 204, Tomo 0025, Folio 204, del año 1997, leyéndose en las observaciones inscrita el treinta y uno de Enero del año mil novecientos noventa y siete, extendida a los doce días del mes de Febrero del año dos mil tres.

TERCERO: El Señor **VICTOR RENE PEREZ PEDROSO,** ha manifestado en Escritura Pública número setenta y cuatro (74), bajo los oficios notariales del Dr. José Jenaro Santana, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad Cubana de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: La permanencia del Señor **VICTOR RENE PEREZ PEDROSO,** en el Territorio Nacional ha sido continua, a partir del veinticuatro de Julio de mil novecientos ochenta y nueve, según Certificado de Movimientos Migratorios extendido por el Ing. Jimmy Gutiérrez – Jefe Dpto. de Informática y Estadísticas D.G.M.E, a los veintisiete días del mes de Febrero del año dos mil tres.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Antecedentes Penales No. 100444, extendido por el Registro Central de Sancionados, Ministerio de Justicia, República de Cuba, el señor **VICTOR RENE PEREZ PEDROSO**, no registra antecedentes penales. Asimismo adjunta Certificado de Conducta Registro No. 33019 extendido a los diez días del mes de Febrero del año dos mil tres, por el Comisionado Tomás Bárcenas, Jefe de Seguridad Pública, de la Policía Nacional de Matagalpa, donde no registra Antecedentes Penales; requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad.

SEXTO: Según Certificado de Circulado, extendido a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil tres, por el Comandante Antonio Vanegas Vanegas – Director de Operaciones D.G.M.E, el Señor **VICTOR RENE PEREZ PEDROSO,** a la fecha no se encuentra Circulado.

SÉPTIMO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y nueve (49), folios uno en pos del otro.

POR TANTO
ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **VICTOR RENE PEREZ PREDOSO;** de origen Cubano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **VÍCTOR RENE PEREZ PEDROSO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.- LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.- ING. EDUARDO URCUYO LLANES , Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 4169 - M. 991617 - Valor C$ 340.00

RESOLUCION No. 2054

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **ERNESTO JESÚS ALARCÓN PELÁEZ,** Mayor de edad, Casado, Ejecutivo de Ventas, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 027502, Registro No. 30042003004, emitida por la Dirección de Extranjería; el treinta de Abril del año dos mil tres, con vencimiento el seis de Agosto del año dos mil tres; nacido el cinco de Diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, en el Municipio Bayamo, Provincia de Granma; República de Cuba, lo que demuestra con Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Registro del Estado Civil de Bayamo, Provincia Granma; bajo Tomo 133, Folio 361, Asiento 8-3-1969; extendida el veintiocho de Mayo del año mil novecientos noventa y siete, debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, Embajada de Nicaragua acreditada en La Habana, Cuba y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los Señores Carlos

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Manuel Alarcón Ferrer y Consuelo de la Caridad Peláez González, ambos de origen Cubano. El Señor **ERNESTO JESÚS ALARCÓN PELÁEZ**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de cinco años continuos, al lado de su esposa de origen Nicaragüense, Señora Elena Asunción Brooks Espinoza, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, Inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua, bajo No. 000148, Tomo IX-0279, Folio 0148, del Libro de Matrimonios que se llevó en el Año 1997, siendo la misma rectificada en fecha: 17/02/2003, Tomo 01-3662, Folio 0438, # 000438. Con quien ha procreado dos hijas de nombres, Lissania Elena Alarcón Brooks, nacida el catorce de Mayo del año mil novecientos noventa y cinco, bajo Partida No. 0036, Tomo XXXIV-8818, Folio 0036, del Libro de Reposiciones correspondiente al Año 1999, realizándose posteriormente rectificación de Partida el 17-02-2003, Tomo 01-3662, Folio 0439, # 000439, y Lisbeth Consuelo Alarcón Brooks, nacida el cinco de Septiembre del año dos mil, bajo Partida No. 0458, Tomo XXXIV-1044, Folio 0458, del Libro de Nacimiento del Año 2000, la misma rectificada el 17-02-2003, Tomo 01-3662, Folio 0440, # 000440; ambas inscritas en el Registro del Estado Civil de las Personas de la Ciudad de Managua.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Seiscientos sesenta y tres (663), autorizada los oficios notariales de la Lic. Lorena Argentina Gutiérrez Pérez, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen Cubana; de acuerdo a lo establecido en los Artos. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 7 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: La Permanencia del Señor **ERNESTO JESÚS ALARCÓN PELÁEZ**, en el Territorio Nacional ha sido continua; a partir del veintiocho de Junio del año mil novecientos noventa y siete, según Certificado de Movimientos Migratorios, extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Antecedentes Penales No.294163-759, emitido el 09-06-1997, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba; el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Nicaragua acreditada en La Habana, Cuba, y Ministerio de Relaciones Exteriores – Dirección General Consular de Nicaragua. Así como Certificado de Conducta, extendido el 25-02-2003, por el Capitán Claudio Cortez P., Jefe de Seguridad Pública, de la Policía Nacional – Distrito 5, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **ERNESTO JESÚS ALARCÓN PELÁEZ,** no registra Antecedentes Penales.

SEXTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado por treinta y siete (37) folios uno en pos del otro.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **ERNESTO JESÚS ALARCÓN PELÁEZ;** de origen Cubano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **ERNESTO JESÚS ALARCÓN PELÁEZ,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12, de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.- LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.- ING. EDUARDO URCUYO LLANES , Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 4170 - M. 991616 - Valor C$ 340.00

RESOLUCION No. 2055

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley de Nacionalidad "Ley No. 149", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor **EDEL GUMERSINDO GUTIÉRREZ BORROTO**, Mayor de edad, Casado, Médico Especialista en Cirugía General, con domicilio y residencia en la Ciudad de Masaya, República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 025573, Registro No. 26112002016, emitida por la Dirección de Extranjería, el veinticuatro de enero del año dos mil tres, con vencimiento el veintitrés de enero del año dos mil ocho; nacido el

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

trece de enero del año mil novecientos sesenta, en Morón República de Cuba, como lo demuestra su Certificado de nacimiento, inscrito en el Registro del Estado Civil del Municipio de Morón, Provincia Ciego de Avila, República de Cuba, bajo Tomo 172, Folio 442; fecha de Asiento 26-10-64; extendida el quince de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Cuba, Embajada de Nicaragua acreditada en La Habana, Cuba y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua, siendo hijo de los señores Edel Arturo Gutiérrez Chaviano y Edesa Borroto Domínguez, ambos de origen Cubano. El señor **EDEL GUMERSINDO GUTIERREZ BORROTO,** ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente solicitud de Nacionalidad Nicaraguense.

SEGUNDO: El solicitante, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de seis años continuos, al lado de su esposa de origen Nicaraguense, Señora Ligia María Aviléz Mena, como lo demuestra en Certificado de Matrimonio, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas del Municipio de Nindirí, bajo Partida No. 75, Folio 38, Tomo 0020, del Libro de Matrimonios que se llevó en el año 1986. Con quien ha procreado un hijo denombre Edel Gabriel Gutiérrez Avilés, nacido el veinte de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco, inscrito en el Registro del Estado Civil de las Personas de Masaya, bajo Partida No. 84, Folio 42, Tomo 0214, correspondiente al año 1985.

TERCERO: El Peticionario ha manifestado en Escritura Pública número ciento veintiuno (121), ante los oficios notariales de la Lic. Martiza de los Angeles Rodríguez, su voluntad de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen Cubana, de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Antecedentes Penales No. 104414, emitido el trienta y uno de enero del año dos mil tres, por el Registro Central de Sancionados del Ministerio de Justicia de la República de Cuba, el que se encuentra debidamente autenticado por el Ministerioi de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, Embajada de Cuba acreditada en en Managua - Nicaragua y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua. Así como Certificado de Conducta extendido a los veinte días del mes de mayo del año 2003, por el Jefe de Seguridad Pública, de la Delegación de Policía de Masaya, requisito establecido en el Arto. 7 inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **EDEL GUMERSINDO GUTIERREZ BORROTO,** no registra Antecedentes Penales.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **EDEL GUMERSINDO GUTIÉRREZ BORROTO**; de origen Cubano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **EDEL GUMERSINDO GUTIÉRREZ BORROTO**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12, de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.- LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.- ING. EDUARDO URCUYO LLANES , Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 4171 - M. 991627 - Valor C$ 255.00

RESOLUCION No. 2038

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley de Nacionalidad "Ley No. 149", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Señor **Mazen M.K Mhanna Abuali,** mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, quien se identifica con Cédula de Residencia No. 013818, Registro No. 270197012, emitida por la Dirección de Extranjería el primero de Julio de mil novecientos noventa y nueve, con fecha de vencimiento el primero de Julio del dos mil cuatro; nacido en Mukhmas – Palestina, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, según Partida de Nacimiento extendida por la Embajada del Estado de Palestina acreditada en Nicaragua.

SEGUNDO: Que el Señor **Mazen M.K Mhanna Abuali**, manifiesta en Escritura Pública Número doscientos cuarenta y nueve (249), autorizada en la ciudad de Managua, el día dos de Junio de dos mil tres, ante los oficios Notariales de la Abogado y Notario Público

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Carmen Marina Flores Arróliga, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense haciendo renuncia expresa a su Nacionalidad Palestina de origen; de acuerdo a lo establecido en los Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Que el Señor **Mazen M.K Mhanna Abuali**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que el Señor **Mazen M.K Mhanna Abuali,** de conformidad a Certificado de Conducta No. 03/0403/03, emitido el tres de Abril del año dos mil tres, por el Jefe OCN – INTERPOL, no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización conforme expediente compuesto de cincuenta (50) folios uno en pos del otro.

POR TANTO

De conformidad a lo establecido en los Artos. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el 12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **Mazen M.K Mhanna Abuali,** de origen Palestino, por cumplir con lo estipulado en los Artos. 19 de la Constitución Política y 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor Mazen **M.K Mhanna Abuali**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de marzo del dos mil cuatro. DRA. NIDIA BARBOSA CASTILLO, DIRECTORA GENERAL EN FUNCIONES. El Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 4172 - M. 737023 - Valor C$ 255.00

RESOLUCION No.2059

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Señora **MARIA ELENA MARQUEZ AGUILAR,** mayor de edad, casada, Médico, Cirujano y Partero, con domicilio y Residencia en ésta Ciudad de Managua, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense, quien se identifica con Cédula de Residencia No. 025249, Registro No. 23102002002, emitida por la Dirección de Extranjería, el veintitrés de Octubre del año dos mil dos, con fecha de vencimiento el veintidós de Octubre del año dos mil tres, nacida en el Estado de Puebla; Estados Unidos Mexicanos, el diecisiete de Junio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, Según Certificado de Nacimiento, extendida el veinticuatro de Octubre del año dos mil dos, por el Juzgado Primero del Registro del Estado Civil Clave 114 01; e inscrita en la Dirección del Registro del Estado Civil del Estado de Puebla; bajo Folio No.167519.

SEGUNDO: Que la Señora **MARIA ELENA MARQUEZ AGUILAR,** manifiesta en Escritura Pública número Tres (3), autorizada en la Ciudad de Managua, el día veintiséis de Febrero del año dos mil tres, ante los oficios Notariales del Abogado y Notario Rosaura López de la Cruz, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, renunciando expresamente a su Nacionalidad de origen Mexicana, de acuerdo a lo establecido en los Artos. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y 7 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Que la Señora **MARIA ELENA MARQUEZ AGUILAR**, ha acreditado su Residencia Permanente en Nicaragua.

CUARTO: Que la Señora **MARIA ELENA MARQUEZ AGUILAR,** de conformidad a Certificado de Conducta Registro No. 02/085/03, emitido el veintiséis de Febrero del año dos mil tres, por el Jefe OCN/INTERPOL, no Registra Antecedentes Penales.

POR TANTO

De conformidad a lo establecido en los Artos. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el 12 de la Ley de Nacionalidad, ésta autoridad:

ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizada a la Señora **MARIA ELENA MARQUEZ AGUILAR**; de origen Mexicana, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad

.

SEGUNDO: La Señora **MARIA ELENA MARQUEZ AGUILAR,**

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

una vez adquirida la Nacionalidad Nicaragüense, de conformidad con lo prescrito en el Arto. 11 de la Ley de Nacionalidad, tendrá los mismos Derechos y Deberes de los Nacionales, con excepción de las limitaciones que la Constitución Política de Nicaragua y las Leyes establecen.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de marzo del año dos mil cuatro. LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, Director General.- ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, refrenda la presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Ministro de Gobernación.

Reg. No. 4173 - M. 737407 - Valor C$ 340.00

RESOLUCIÓN NO. 2044

La Dirección general de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la Republica de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución política de nicaragua, y la ley no. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en la Gaceta, Diario oficial No. 124, de día treinta de junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: La **ASCENSIÓN BONILLA**, Mayor de edad, casada, Ama de casa, con Domicilio y residencia en le Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega; República de Nicaragua, Identificada con Cédula de Residencia Permanente No. 007004, Registro No. 160983018, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del diecisiete de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, y venció el diciesiete de Noviembre del año dos mil dos, nacida el dieciocho de mayo del año mil novecientos cuarenta y cuatro, en el Municipio de Pasaquina, Departamento de la Unión; República de El Salvador, como lo demuestra a través de Partida de Nacimiento, inscrita en el Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Pasaquina, Departamento de la Unión; República de El Salvador, bajo Partida No. 234, Página 121 y 122, de Libro de Registro del Estado Familiar de Nacionalidad por Reposiciones No. 4, del Año 2002; extendida a los treinta días del mes de enero del año dos mil dos, por la Jefa del Registro del Estado Familiar, Señora Mirna Yamileth Majano de García; debidamente autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, Consulado de Nicaragua acreditado en San Salvador, República de El Salvador y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de nicaragua; siendo hija de la Señora Manuela Bonilla; de origen Salvadoreña. La Señora **ASCENSIÓN BONILLA**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: La solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro país, por espacio de diecisiete años continuos, al lado de sus cinco hijos, todos portadores de Cédula de Identidad Nicaragüense, la primera de nombre Aracelly Concepción Salas Bonilla, No. De Cédula 088-140672-0003M, el segundo de nombre Juan José Salas Bonilla, con Cédula No. 088-201276-0001Q, la tercera de nombre Blanca Lidia Salas Bonilla, No. de Cédula 081-260278-0006L, el cuarto de nombre Brayan José Salas Bonilla, Cédula No. 081-010580-0019E y el último Fabricio Alberto Salas Bonilla, No. de Cédula 088-310182-0000J. Gozando del Convenio de Doble Nacionalidad por ser Centroamericana de origen; todo de conformidad a lo establecido en el Arto. 22 de la Constitución Política de La República de Nicaragua y los Artos. 8 Inciso a), 23 y 24 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: La Peticionaria ha manifestado en Escritura pública número Ciento setenta y cinco (175) bajo los Oficios Notariales del Lic. José Alejandro Díaz Meza, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, sin renunciar a su Nacionalidad de origen Salvadoreña de acuerdo a lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de al Ley de Nacionalidad.

CUARTO: La Permanencia de la Señora **ASCENSIÓN BONILLA** en el Territorio Nacional ha sido continua e Interrumpida; según Certificado de Movimientos Migratorios Extendido por el Departamento de Informática y Estadísticas.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, extiendo por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN – INTERPOL, de la Policía Nacional, con Sede en la Ciudad de Managua, emitido a los treinta días del mes de julio del año dos mil dos, requisito establecido en el Arto. 7 inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, la Señora **ASCENSIÓN BONILLA;** no registra Antecedentes Penales.

SEXTO: Según Certificado de Circulado, expedido el veintisiete de Agosto del año 2002, por el Comandante Antonio Vanegas Vanegas, Jefe de la Dirección de Operaciones, la Señora **ASCENSIÓN BONILLA**, a la fecha no se encuentra Circulada.

SÉPTIMO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta y uno (41), folios uno en pos del otro.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad nicaragüense en la calidad

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

de Nacionalidad a la Señora **ASCENSIÓN BONILLA;** de origen Salvadoreña, por cumplir con lo establecido en el Arto. 17 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 4 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: La Señora **ASCENSIÓN BONILLA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará cometida las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrase en el Libro de Nacionalizado que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua. treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro.- LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.- ING. EDUARDO URCUYO LLÁNES. Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la Materia, Refrenda la Presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 4174 - M. 737043 - Valor C$ 340.00

RESOLUCION No.2050

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **FRANCISCO ARTURO SÁEZ GUEVARA**, Mayor de edad, Soltero, Licenciado en Traducción con Mención en Inglés, con domicilio y residencia en el Departamento de Estelí; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 023636, Registro No. 31072002038, emitida por la Dirección de Extranjería, el dos de Agosto del año dos mil dos y vence el uno de Agosto del año dos mil siete, nacido el veintisiete de Mayo del año mil novecientos setenta y dos, en el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca; República de Colombia, como lo demuestra con Registro de Nacimiento, Inscrito en el Registro Civil - Notaría Segunda (2ª.), del Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca; bajo Identificación No. 720527-00249, del Año 1972; extendida a los veinte días del Mes de Mayo del año mil novecientos setenta y dos, por el Notario Segundo; debidamente autenticada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Santa Fe de Bogotá; República de Colombia, Embajada de Nicaragua acreditada en Bogotá, Colombia y Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección General Consular de Nicaragua; siendo hijo de los Señores Arturo Sáez Pardo; de origen Chileno y Beatríz Guevara Rojas; de origen Colombiana. El Señor FRANCISCO ARTURO SÁEZ GUEVARA, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Solicitante, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia Permanente en nuestro País, por espacio de once años continuos.

TERCERO: El Peticionario, ha manifestado en Escritura Pública número Diez (10), bajo los oficios notariales del Lic. Kenex Orlando Guardado Savillón, su deseo de adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo realizado renuncia expresa a su Nacionalidad de origen Colombiana; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

CUARTO: De acuerdo a Certificado de Conducta, extendido a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil dos, por el Comisionado Guillermo Cantarero Pineda, Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, con sede en la Ciudad de Managua, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c), de la misma Ley de Nacionalidad, el Señor **FRANCISCO ARTURO SÁEZ GUEVARA**; no registra Antecedentes Penales.

QUINTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de treinta y ocho (38) folios uno en pos del otro.

POR TANTO
RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **FRANCISCO ARTURO SÁEZ GUEVARA;** de origen Colombiano, por cumplir con lo establecido en el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **FRANCISCO ARTURO SÁEZ GUEVARA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

CUARTO: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de conformidad a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Reg. No. 4175 - M. 771033 - Valor C$ 340.00

RESOLUCION No.2052

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos.

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Señor **JOAO BERNARDO GRANIZO MUCCIOLO**, mayor de edad, soltero, Administrador de Empresas, con domicilio y residencia en la Ciudad de Managua; República de Nicaragua, con Cédula de Residente Permanente No. 011393, Registro No. 060993054, emitida por la Dirección de Extranjería, a partir del seis de Agosto de mil novecientos noventa y ocho y venció el seis de Agosto del dos mil tres, nacido el dieciséis de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, en Brasilia, D.F., República de Brasil, como lo demuestra su Certificado de Nacimiento, Inscrito en el Primer Oficio del Registro Civil y Casamiento, de Brasilia, D.F., República de Brasil, bajo Libro A-0034, Hoja 502, Término 20302, extendido a los once días del mes de Julio del año mil novecientos noventa y siete, debidamente traducido del idioma portugués al español por el Vice-Cónsul de la Embajada de Brasil en Managua – Nicaragua, el veintidós de Enero del año dos mil tres y autenticado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua – Dirección General Consular; siendo hijo de los Señores Genaro Antonio Mucciolo, de origen Brasileño y Magdalena Granizo Mucciolo, de origen Ecuatoriano. El Señor **JOAO BERNARDO GRANIZO MUCCIOLO**, ha presentado a Título Personal ante las autoridades competentes, la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO: El Petente, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo acreditado su Residencia durante once años continuos, desde su ingreso a Nicaragua.

TERCERO: El Señor **JOAO BERNARDO GRANIZO MUCCIOLO,** ha manifestado en Escritura Pública número dieciséis (16), bajo los oficios notariales de la Lic. Jenny Gallo Zeledón, su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaragüense, habiendo hecho renuncia expresa a su Nacionalidad Brasileña de origen; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

CUARTO: La permanencia del Señor **JOAO BERNARDO GRANIZO MUCCIOLO**, en el Territorio Nacional ha sido continua, a partir del nueve de Enero de mil novecientos noventa y dos, según Certificado de Movimientos Migratorios extendido por el Dpto. de Informática y Estadísticas D.G.M.E, a los veintidós días del mes de Abril del año dos mil tres.

QUINTO: De acuerdo a Certificado de Conducta Registro No. 01/0127/03, extendido a los siete días del mes de Febrero del año dos mil tres, por el Jefe División OCN-INTERPOL, de la Policía Nacional, el Señor **JOAO BERNARDO GRANIZO MUCCIOLO,** no registra antecedentes penales, requisito establecido en el Arto. 7 Inciso c) de la Ley de Nacionalidad.

SÉXTO: Habiendo cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes de la República de Nicaragua, para adquirir la Nacionalidad Nicaragüense por Naturalización con expediente conformado de cuarenta (40), folios uno en pos del otro.

POR TANTO
ACUERDA

PRIMERO: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense en calidad de Nacionalizado al Señor **JOAO BERNARDO GRANIZO MUCCIOLO**; de origen Brasileño, por cumplir con lo establecido en el Arto. 19 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el Arto. 7 de la Ley de Nacionalidad.

SEGUNDO: El Señor **JOAO BERNARDO GRANIZO MUCCIOLO,** gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales de Nicaragua; de conformidad a lo establecido en el Arto. 21 de la Constitución Política de Nicaragua y los Artos. 11 y 12 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación de Nacionalización correspondiente.

CUARTO: El presente acuerdo, surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial; de acuerdo a lo establecido en el Arto. 13 de la Ley de Nacionalidad.

NOTIFIQUESE: Managua, República de Nicaragua, treinta y uno de marzo del año dos mil cuatro. LIC. LUIS RODOLFO TORUÑO RIZO, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos y fundamentos legales establecidos en la Constitución Política de Nicaragua y la Ley de la materia, Refrenda la presente Resolución. ING. EDUARDO URCUYO LLANES, MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. No. 04104 – M. 0701041 – Valor C$ 340.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 381-RN-MC/2004

CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha nueve de diciembre del año dos mil tres, por la señora Milagros Rodríguez, en su calidad de representante legal del señor GEORGE T.C. HUANG., para que se le autorice **CEDER LOS DERECHOS DE SU CONCESIÓN MINERA** en lo lote denominado **PIEDRA MENUDA NINDIRÍ** con una superficie de setecientos dos punto veinticinco hectáreas (702.25 has) ubicadas en el municipio de Nindirí del Departamento de Masaya, a favor de la empresa **E. S. CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANÓNIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 25180 página 321/349, Tomo 877-B5 del Libro de Registro de Sociedades y Número 34491, páginas 85/86, Tomo 153 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Managua

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente al señor GEORGE T.C HUANG., mediante Acuerdo Ministerial No. 169-RN-MC/2001 de fecha siete de diciembre del año dos mil uno, quedando debidamente delimitada conforme a las coordenadas UTM expresadas en el referido Acuerdo Ministerial y sujeta a los derechos y obligaciones contenidas en el mismo.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en documentación de fecha once de diciembre del año dos mil tres, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha cinco de enero del año dos mil cuatro.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva escritura de cesión de derechos consistentes en copia del Testimonio de Escritura Pública Número DOS (2) (CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA DE MINERALES NO METÁLICOS, autorizada en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del veintitrés de enero del año dos mil cuatro, por el Notario Delfina Arévalo González, en el cual el señor GEORGE T.C HUANG, cede y traspasa a la empresa **E. S. CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANÓNIMA**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hace referencia el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del Acuerdo Ministerial No. **169-RN-MC/2001** sobre el lote minero denominado **PIEDRA MENUDA NINDIRÍ**, con una superficie de **SETECIENTOS DOS PUNTO VEINTICINCO HECTÁREAS (702.25 has)** ubicadas en el municipio de Nindirí del departamento de Masaya, a la empresa **E. S. CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANÓNIMA.**

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada al señor GEORGE T.C HUANG.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión. Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

doce días del mes de febrero del año dos mil cuatro. **(F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO.** Managua, 10 de marzo del 2004. Lic. Mario Callejas. Director de Recursos Naturales. DGRN/MIFIC.- Estimado Lic. Callejas: Le estoy expresando mi aceptación íntegra del Acuerdo Ministerial No. 381-RN-MC/2004 de fecha doce de marzo del año 2004, mediante el cual se me traspasa una concesión minera para la explotación de material pétreo (andesita basalto) Piedra menuda Nindirí, cuyo dueño era el señor George T.C. Huang, con una superficie de 702.25 hectáreas ubicada en el municipio de Nindirí en el Departamento de Masaya en la localidad de Piedra menuda. Solicitándole girara instrucciones para dar seguimiento a los trámites para la elaboración del respectivo título minero. Sin más a que hacer referencia, le reitero a ustedes mi estima y consideración. Atentamente. Ing. Carlos Jiménez. Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día dieciséis de marzo del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración de Concesiones, Dirección de Recursos Naturales.

Reg. No. 4183 - M. 0700523 - Valor C$ 650.00

CERTIFICACIÓN LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 327-RN-MC/2003

CONSIDERANDO
I

Que la revisión efectuada al Acuerdo Ministerial No. 189-RN-MC/2002 del día nueve de abril del año dos mil dos, que otorga a la empresa DELGRATIA MINING CORPORATION, una Concesión Minera en el lote denominado SAN RAMÓN-MATIGUÁS, ubicado en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa.

II

Que en el ACUERDA del referido Acuerdo Ministerial, se definieron erróneamente las coordenadas de la superficie de ochocientas hectáreas (800.00 has) afectando parte de la Reserva Genética Yucul.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., La Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas" y su Reglamento, Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas y el Decreto No. 526 del diecisiete de abril de mil novecientos noventa, Decreto Creador de la Reserva Genética Yucul.

ORDENA

Rectifíquese el área amparada en Concesión Minera dictada en el Acuerdo Ministerial No. 189-RN-MC/2002 del día nueve de abril del año dos mil dos, que otorga a la empresa DELGRATIA MINING CORPORATION una Concesión Minera en el lote denominado SAN RAMÓN-MATIGUÁS, ubicado en el Municipio de San Ramón, Departamento de Matagalpa, eliminando el traslape parcial existente con el área protegida antes referida, reduciendo la superficie de este lote a SEISCIENTOS QUINCE PUNTO CERO UNO HECTÁREAS (615.01 has) definidas por las siguientes coordenadas:

VERTICES	NORTE	ESTE
1	1.430.000,00	626.000,00
2	1.430.000,00	629.000,00
3	1.429.000,00	629.000,00
4	1.429.000,00	629.867,80
5	1.428.967,50	629.867,80
6	1.428.967,50	629.813,60
7	1.428.788,80	629.813,60
8	1.428.788,80	629.937,60
9	1.428.700,20	629.937,60
10	1.428.700,20	629.783,80
11	1.428.602,70	629.783,80
12	1.428.602,70	629.502,00
13	1.428.502,90	629.502,00
14	1.428.502,90	629.400,20
15	1.428.381,60	629.400,20
16	1.428.381,60	629.012,60
17	1.428.176,00	629.012,60
18	1.428.176,00	628.798,20
19	1.427.809,40	628.798,20
20	1.427.809,40	628.542,50
21	1.427.492,80	628.542,50
22	1.427.492,80	628.851,20
23	1.427.132,50	628.851,20
24	1.427.132,50	628.911,10
25	1.427.000,00	628.911,10
26	1.427.000,00	628.000,00
27	1.428.000,00	628.000,00
28	1.428.000,00	627.000,00
29	1.429.000,00	627.000,00
30	1.429.000,00	626.000,00

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su Certificación, la vigencia, términos y demás condiciones de la concesión, se regirá por lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 189-RN-MC/2002 del día nueve de abril del año dos mil dos. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley y libérese el área reducida. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil tres. (F) JAVIER MORALES G. MINISTRO POR LA LEY HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

AMERICA CENTRAL". VICEMINISTRO. Managua, 6 de noviembre del 2003.- Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Señor Director: Hemos recibido la notificación del Acuerdo Ministerial No. 327-RN-MC/2003 de fecha cinco de agosto 2003, por el cual se rectifica el área amparada en nuestra Concesión Minera denominada San Ramón Matiguás, dictada en el Acuerdo 189-RN-MC/2002, reduciéndose la superficie de dicho fundo minero a una extensión de 615.01 hectáreas definidas por las coordenadas geográficas en el sistema UTM que se detallan en dicho Acuerdo. Aceptamos esta reducción de área de nuestra concesión mineras denominada San Ramón Matiguás en base a que la superficie originalmente otorgada de 800 hectáreas traslapa parcialmente con áreas protegidas vigentes desde el 17 de abril de 1990-Decreto No. 526. En espera de su amable atención para la emisión del correspondiente Certificado para dar cumplimiento con los requisitos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad respectiva y de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Del Señor Director, atentamente, Frank Mena Marenco. Representante Legal. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día diez de noviembre del año dos mil tres. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 4164 - M. 0700523 - Valor C$ 650.00

CERTIFICACIÓN LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No-368-RN-MC/2004
CONSIDERANDO
I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio con fecha nueve de junio del año dos mil tres por el señor Frank Mena Marenco en su calidad de representante legal de la empresa **CHORTI HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA,** la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 1309, pagina 61/75, Tomo XLII del Libro de Registro de Sociedades y Número XV, páginas 196/197, Tomo 15 del Libro de Personas del Registro Público, ambos del Departamento de Masaya, para que se le otorgue una CONCESIÓN MINERA en el lote denominado SAN ALBINO II, con una superficie de dieciséis mil setecientos hectáreas (16,700.00 has), que se encuentran ubicadas en los municipios de Quilalí, Murra y el Jícaro del departamento de Nueva Segovia.

II

Que la solicitud fue presentada ante la oficina competente en forma y con los requisitos de Ley, habiéndose observado en su tramitación todos los preceptos legales.

III

Que el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de recursos minerales que cuenten con capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía general del país.

IV

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 de la Constitución Política y el Artículo 21 de la "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", se solicitó la opinión de los correspondientes Consejos Municipales, en comunicación de fecha doce y diecisiete de septiembre del año dos mil tres, los cuales no se pronunciaron en el término señalado por la Ley. Habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos establecidos, no cabe más que acceder a la solicitud presentada ante este Ministerio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., los Decretos No. 316 del 20 de marzo de 1958, "Ley General sobre la Explotación de las Riquezas Naturales" y No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998, su Reglamento y Reformas.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa CHORTI HOLDINGS SOCIEDAD ANÓNIMA, una CONCESIÓN MINERA en el lote minero denominado SAN ALBINO II, con una superficie de DIECISÉIS MIL SETECIENTOS HECTÁREAS (16,700.00 has), definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

VERTICES	ESTE	NORTE
1	596000	1510000
2	602000	1510000
3	602000	1514000
4	604000	1514000
5	604000	1517000
6	608000	1517000
7	608000	1526500
8	610000	1526500
9	610000	1503000
10	596000	1503000

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, el pago de veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.25) el primer año por hectárea; el pago de setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($0.75), por el segundo año por hectárea; el pago de uno cincuenta

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

centavos de dólar de los Estados Unidos de América ($1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; el pago de tres dólares de los Estados Unidos de América ($3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; el pago de cuatro dólares de los Estados Unidos de América ($4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; el pago de ocho dólares de Estados Unidos de América ($8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y el pago de doce dólares de los Estados Unidos de América ($12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, el pago del 3% del valor de las sustancias después de beneficiadas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario está obligado a rendir un informe mensual sobre su producción.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) de conformidad con la ley de la materia, debiendo presentar al Ministerio copia de sus declaraciones del año gravable respectivo, a más tardar el 30 de Octubre de cada año.

Las sumas comprendidas en los numerales 1 y 2, deberán ser enteradas a la Tesorería General de la República y podrán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio las labores de inspección que éstos realicen, y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial el Decreto No.45-94 "Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental" del 28 de Octubre de 1994; y el Decreto 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" del 14 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión.

8.- Solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión, previo a la realización de las actividades; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- Facilitar las actividades de minería artesanal, que no superará el 1% del área total concesionada, según lo establecido en la Ley, en pro de mejorar las condiciones socio-económicas de las localidades donde opere y sin menoscabo de las reglamentaciones ambientales.

10.- No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública sin autorización del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en las leyes vigentes faculta al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusivos a la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales encontradas dentro de la circunscripción de la misma. Constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, el cual puede ser cedido, traspasado, dividido, arrendado y fusionado con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio.

Salvo lo dispuesto en las obligaciones tributarias establecidas en los puntos del 1 al 3 del numeral segundo del presente Acuerdo, no se podrá obligar al titular de esta Concesión al pago de ninguna otra carga impositiva al tenor del Arto. 74 de la Ley Especial

Los derechos y obligaciones derivados de la presente Concesión no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes.

CUARTO: EL TITULAR DE LA PRESENTE CONCESIÓN MINERA NO PODRÁ INICIAR OPERACIONES SIN ANTES HABER OBTENIDO EL PERMISO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE EMITIDO POR MARENA.

El término de duración de la presente Concesión es de VEINTICINCO (25) años, contados a partir de la expedición de la certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones. Dicha certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Notifíquese este Acuerdo Ministerial al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil cuatro. (F) MARIO ARANA SEVILLA. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE "REPUBLICA DE NICARAGUA AMÉRICA CENTRAL". MINISTRO. Managua, 6 de febrero de 2004. - Ing. Mario Callejas.- Director General de Recursos Naturales. Su Despacho. Estimado Ingeniero Callejas: De acuerdo a su comunicación DGRN-MIFIC-092-2004, fechado 28 de enero 2004, notificando el Acuerdo Ministerial 368-RN-MC/2004 de fecha cinco de enero del dos mil cuatro, le confirmo nuestra aceptación íntegra

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

y total de los términos establecidos en el Acuerdo Ministerial antes indicado, en el cual se otorga a la empresa Chorti Holdings S.A. la concesión minera denominada SAN ALBINO II, ubicada en los municipios de Quilalí, Murra y El Jícaro, del Departamento de Nueva Segovia, con una superficie de 16,700 hectáreas. Aceptamos las responsabilidades de cumplir en su totalidad las obligaciones establecidas en el Acuerdo Ministerial antes descrito. Se tiene a bien al adjuntar Timbres Fiscales por la cantidad de C$ 5,450 (cinco mil cuatrocientos cincuenta córdobas netos) solicitados conforme la Ley No. 453 para cancelar impuestos sobre concesiones de recursos naturales y poder emitir la correspondiente certificación del Acuerdo Ministerial No. 368-RN-MC/2004, otorgamiento de Concesión Minera San Albino II a favor de la entidad CHORTI HOLDINGS. Sirva la presente para los fines legales. Del señor Director, atentamente. Frank Mena Marenco. Representante Legal. Anexos. Timbres Fiscales por la cantidad de C$ 5,450.00. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, el día doce de febrero del año dos mil cuatro. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 03902 – M. 664903 – Valor C$ 255.00

Dr. Horacio Rodríguez Cruz, Apoderado de la Firma BRAZOS INTERNACIONAL, Inc., Estadounidense, solicitó el Registro de la Marca de Comercio:

BRAZOTEX

Clase (01)
Presentada: 24 de septiembre de 1999.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 17 de enero del 2000. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-2

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO

Reg. No. 04100 – M. 179509 – Valor C$ 85.00

ACUERDO C.P.A. No. 0058-2004
VISTOS RESULTA

La Solicitud presentada por **ANA MARIA SALMERON HENRIQUEZ,** para que se le autorice ejercer la profesión de Contador Público, por un quinquenio más.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Copia de Resolución del Ministerio de Educación No. 0027-99 extendida por el Doctor Mario Augusto Ruiz Castillo en su calidad de Asesor Legal, extendido el día ocho de Marzo de mil novecientos noventa y nueve en el cual se le autorizó ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el día dos de marzo del año dos mil cuatro.

II. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los seis días del mes de Enero del año dos mil cuatro firmada por el Licenciado Omar López Tablada en su calidad de Secretario,quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho colegio, se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 975 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

III. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC – 85 por un monto de cinco mil córdobas netos (C$ 5,000.00) desde el día tres de Marzo del año dos mil cuatro hasta el día dos de marzo del año dos mil nueve. De acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

POR TANTO

El Ministerio de Educación Cultura y Deportes, en uso de las facultades que le confiere la ley.

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **ANA MARIA SALMERON HENRIQUEZ,** para ejercer la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día dos Marzo del año dos mil nueve, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Público de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes Marzo del año dos mil cuatro.- Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 03943 - M. 181380 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION:

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 105, Tomo V Partida 315 del Libro de Registro de Títulos de graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

IVY LIZABETH GONZALEZ HELWIG, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora R.N. M.S.N.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 03944 - M. 679551 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 085, Tomo # 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ROSANGELES ALEJANDRA VANEGAS RAMIREZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 00007 - M. 0666602 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 980, Página 145, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria.** Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO RAUDEZ LOPEZ, natural Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria,** para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Marzo de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano

---

Reg. No. 04107 - M. 0273804 - Valor C$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0857, Partida No. 7761, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ILEANA ELIZABETH SILVA CRUZ, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de Octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

SECCION JUDICIAL

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 04101 – M. 739990 / 739984 / 587073 – Valor C$ 255.00

Emplázase al señor **SALOMON CARCAMO RIVERA,** por medio de edictos a este de domicilio desconocido edictos que deberán ser publicados en un Diario de circulación nacional para que dentro del término legal de cinco días después de aplicados los edictos comparezca a contestar la presente demanda de Divorcio

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org

Unilateral que le tiene interpuesta la señora **IDALIA NAVARRO,** bajo apercibimiento de nombrársele Guardador Ad-Litem, para que lo represente en el presente juicio.- Dado en el Juzgado Sexto Civil Distrito de Managua, a los siete días del mes de Abril del dos mil tres. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil Distrito de Managua. Vanessa Baca Aráuz, Secretaria Judicial.

3-2

CITACION DE PROCESADOS

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **HARVIN ANTONIO ZAMORA**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **LESIONES DOLOSAS,** en perjuicio de **ORLANDO FRANCISCO GARAY,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos de Marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

———————

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **EDDY ANTONIO RIVERA HERNANDEZ,** para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **ESTAFA,** en perjuicio de **JULIO CESAR CHAVARRIA CENTENO,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos de Marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **MARIA DE LOS ANGELES QUINTERO ROBLETO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **CHANTAJE, EXTORCION Y FALSIFICACION DE FIRMAS,** en perjuicio de **MIGUEL NORBERTO ESCOBAR PEREZ,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos de Marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

———————

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **JULIO ALBERTO JAIME PARRALES**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) de **AMENAZAS,** en perjuicio de **NEFTALI ARROYO UGARTE,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos de Marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

———————

Por Unica vez cito y emplazo al procesado (s) **OTTONIEL SALVADOR MORA GUIDO**, para que dentro del término de nueve días contados a partir de la fecha de esta publicación comparezca (n) a este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por ser el presunto autor del delito (s) **LESIONES DOLOSAS,** en perjuicio de **ALMA DELIA HUETE RAMOS,** y de no comparecer, decláresele rebelde y nómbresele de oficio un defensor para que lo represente conforme a derecho, ábrase a pruebas la causa y la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviere presente. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado (s) antes mencionado (s) y a los particulares de denunciar el lugar donde se ocultaren. Dado en la ciudad de Managua, a los dos de Marzo del año dos mil cuatro. Lic. Tomás Eduardo Cortez Mendoza, Juez Séptimo Local del Crimen de Managua.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.fundacionenriquebolanos.org